

CARÁTULA: "[DENUNCIANTE_1] C/
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ VIOLENCIA"
EXPTE NRO. RO-02711-F-2026,
cd
GENERAL ROCA, 3 de septiembre de 2026.

Por recibido.

Considerando de los hechos relatados, puede advertirse una conflictiva familiar entre hermanos menores de edad, cuestión que los progenitores en función de la responsabilidad parental deberán abordar por una vía independiente a ésta, en tanto que no todas las problemáticas que se plantean dentro del ámbito familiar quedan encuadradas en la aplicación de la los Art. 136, Art. 139 sig.y cctes. del Código Procesal de Familia, lo contrario provocaría un abuso de dicha normativa, y desnaturalización de la herramienta.

POR ELLO: Hágase saber al denunciante que no corresponde incluir la presentación dentro del presente tramite, debiendo el presentante accionar por la vía que corresponda a los fines de ejercer el cuidado personal de su hijo.

Notifíquese al Sr. [DENUNCIANTE_1] que la presente causa ha quedado radicada en esta Unidad Procesal de Familia N° 11, sito en calle San Luis N° 853 de esta ciudad de General Roca, como así también las medidas adoptadas y que a los fines de futuras peticiones, deberán hacerse patrocinar por un abogado de la matrícula o concurrir a la Defensoría Oficial, sita en calle San Luis 853, 1° piso de esta ciudad. Not. Cúmplase por SECRETARÍA de O.T.I.F.

Dese vista al DEMEI.

Cumplido, archive.

TODO LO QUE ASÍ RESUELVO.

Fdo.: Natalia A. Rodriguez Gordillo, Jueza